SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ACTA DE AUDIENCIA

SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN SF.PSA-005-2022

OBJETO: "*Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de dos (2) bancos de baterías para la UPS Mitsubishi modelo 9800A de 100 kva, cada uno conformado por 30 unidades de 12V, 100 A/H, para la Superintendencia Financiera de Colombia."*

De conformidad con lo establecido en el cronograma publicado en la plataforma del SECOP II, se desarrollará la audiencia pública en vivo, a través del uso de la plataforma tecnológica "*Teams*"[1] de Microsoft, siendo las 10:00:00 a.m., del día 16 de mayo de dos mil veintidós (2022), se procede a dar inicio a la audiencia de subasta inversa electrónica del proceso de selección abreviada **SF.PSA-005-2022**, acorde con el cronograma del Pliegos de Condiciones electrónico, con la asistencia de las siguientes personas:

Por la Superintendencia Financiera de Colombia:

CARLOS ARTURO VANEGAS HERNDANDEZ	Subdirector Administrativo
CARMEN CECILIA SEPULVEDA PEÑARANDA	Subdirectora Financiera
MAGDALENA RUIZ INFANTE	Funcionaria Subdirección Administrativa
CLARA INES FERNANDEZ JARAMILLO	Coordinadora Grupo de Contratos
JOHN DAIRO PEÑA ANGEL	Funcionario Grupo Financiero y de Presupuesto
ALVARO ANCELMO DELGADO ALBARRACIN	Coordinador Grupo de Servicios Administrativos
YAMIL EDUARDO GONZALEZ RIAÑO	Funcionario Grupo de Contratos
LEONARDO MONTERROSA GARCÍA	Funcionario Grupo de Contratos
JULIANA ARÉVALO QUIÑONES	Funcionaria Grupo de Contratos

Por los interesados:

NOMBRE	EMPRESA
MIGUEL ANTONIO AUSECHA QUIJANO Representante Legal	COMSISTEL S.A.S.
ELKIN MAURICIO SEPULVEDA C. Representante Legal	DEINTEKO S A S
LUIS ALEJANDRO ALVAREZ Representante Legal	J&LG S.A.S
ADRIANA RUIZ PEREZ Representante Legal	INVERSER LTDA.
WILLIAM RAMIREZ ARIAS Representante Legal	PEI S A S
ERNESTO ANTONIO BOHÓRQUEZ Representante Legal	SISTERED S.A.S.
MAURICIO ALONSO REYES Representante Legal	ASAC S.A.S.

[1] Medio electrónico que permite el intercambio de mensajes de datos en tiempo real, garantizando de este modo la participación, que la audiencia sea grabada y la libre concurrencia, así como la veeduría ciudadana.

NOMBRE	EMPRESA
FERNANDO MUÑOZ RODRIGUEZ Representante Legal	SISELCOM S.A.S.
JAVIER ALEXEI MELENA Apoderado	INGEAL SAS

I. ORDEN DEL DÍA:

La audiencia pública se desarrollará con el siguiente orden:

1. Inicio de la audiencia e inscripción automática de los participantes al ingresar a la misma. La Superintendencia Financiera de Colombia, antes de comenzar la subasta verificará la presencia del proponente y la calidad de representante legal o apoderado de las personas que participan en la reunión virtual y que podrán intervenir. La verificación de la calidad de representante legal o apoderado se realizará al momento en que el moderador de la Audiencia otorgue el uso de la palabra a cada Proponente. Para tal efecto, el mismo deberá activar su cámara y mostrar su documento de identificación a fin de que el comité evaluador verifique su calidad de representante legal. En caso de que se requiera otorgar poder, el representante legal podrá realizarlo durante la audiencia en el momento en que se otorgue la palabra o remitiendo el poder especial a través de mensaje en la plataforma SECOP II, el cual deberá contener la respectiva presentación personal de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso. Si el poder especial no contiene todos los requisitos previstos en la normatividad señalada, el representante legal podrá hacerlo en la Audiencia.

2. Validación de documentos habilitantes presentados a través de la Plataforma SECOP II, los cuales se ponen a disposición de los demás proponentes mediante mensaje público para que tengan oportunidad de examinarlos y pronunciarse sobre ellos, en lo estrictamente relacionado a la condición de habilitación que se acredita.

3. Análisis de los documentos habilitantes entregados en el proceso. En el evento que éstos puedan incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia podrá ser suspendida por un término razonable, para verificar y decidir sobre los asuntos planteados.

4. Participación por escrito vía mensaje de datos de los intervinientes en la Audiencia en relación con la falta de respuesta o respuesta incompleta a las observaciones y/o documentos subsanables presentadas dentro del término legal si a ello hubiere lugar.

5. Lectura de las respuestas a las observaciones y/o documentos subsanables presentados. Los oferentes podrán pronunciarse por una sola vez y por el término máximo de cinco (5) minutos, solamente en relación a las respuestas dadas por la **SUPERINTENDENCIA** sobre el informe de verificación, sin que implique una nueva oportunidad para mejorar o modificar la propuesta, salvo en lo que se refiere a los requisitos de habilitación.

6. Toda intervención deberá ser realizada por una sola persona, es decir, por el oferente o su representante.

Nota: El Coordinador del Grupo de Contratos de la SUPERINTENDENCIA, llevará el control del tiempo establecido.

Durante la audiencia, los participantes deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y demás intervinientes. Quien preside la audiencia podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de la misma, pudiendo excluir de ella, a quien con su comportamiento altere su normal curso.

7. La **SUPERINTENDENCIA** admitirá en la plataforma del SECOP II, las ofertas de los proponentes HABILITADOS y cuyos bienes y/o servicios cumplen con la Ficha Técnica y excluirá las ofertas de los proponentes que no hayan cumplido, diligenciando en la misma plataforma la razón de la exclusión. La **SUPERINTENDENCIA** preparen para la subasta.

8. Posteriormente, se desarrollará procedimiento establecido en el numeral 3.6.5.2 "INICIO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA" del documento complementario al pliego de condiciones.

9. Al finalizar el procedimiento de subasta en la plataforma del SECOP II, la Entidad continúa con la audiencia pública de adjudicación, a través del uso de la plataforma tecnológica "*Teams*"[2] de Microsoft, conforme lo establecido en el numeral 3.7 del documento complementario al pliego de condiciones del proceso SF.PSA-005-2022.

10. Cierre de la Audiencia

II. DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA:

1-. Inicio de la audiencia e inscripción automática de los participantes al ingresar a la misma.

La plataforma Teams registra de forma automática los asistentes en el sistema.

Adicionalmente, la Entidad verificó dentro de los asistentes la presencia de los representantes legales o apoderados de los proponentes, así:

	PROPONENTE	NOMBRE	CALIDAD
1	COMSISTEL S.A.S.	MIGUEL ANTONIO AUSECHA QUIJANO	Representante Legal
2	DEINTEKO S A S	ELKIN MAURICIO SEPULVEDA C.	Representante Legal
3	J&LG S.A.S	LUIS ALEJANDRO ALVAREZ	Representante Legal
4	INVERSER LTDA.	ADRIANA RUIZ PEREZ	Representante Legal
5	PEI S A S	WILLIAM RAMIREZ ARIAS	Representante Legal
6	SISTERED S.A.S.	ERNESTO ANTONIO BOHÓRQUEZ	Representante Legal
7	ASAC S.A.S.	MAURICIO ALONSO REYES	Representante Legal

[2] Me7dio electrónico que permite el intercambio de mensajes de datos en tiempo real, garantizando de este modo la participación, que la 8audiencia sea grabada y la libre concurrencia, así como la veeduría ciudadana.

8	SISELCOM S.A.S.	FERNANDO MUÑOZ RODRIGUEZ	Representante Legal
9	INGEAL SAS	JAVIER ALEXEI MELENA	Apoderado

2 y 3-. Validación de documentos habilitantes presentados en la Plataforma SECOP II y Análisis de los documentos habilitantes entregados en el proceso.

Teniendo en cuenta que el presente proceso se adelantó a través de la plataforma SECOP II, el proponente única y exclusivamente debía subsanar y aportar los documentos a través de este medio. Los documentos aportados, los cuales fueron aportados con posterioridad a la publicación de la evaluación inicial en el SECOP II, se relacionan a continuación:

PROPONENTE	DOCUMENTOS APORTADOS PARA SUBSANAR
INVERSER LTDA.	ANEXO 1 INCLUYENDO ADENDA No. 1.
INGEAL S.A.S.	ANEXO 2 DOCUMENTO QUE DEMUESTRE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL RUP EN EL TÉRMINO ESTABLECIDO POR LA NORMA.
PEI S.A.S.	DOCUMENTO QUE DEMUESTRE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL RUP EN EL TÉRMINO ESTABLECIDO POR LA NORMA.

Dentro del plazo establecido para subsanar en la Ley 1150 de 2007 los proponentes allegaron los anteriores documentos relacionados. Dicha Información fue verificada y validada por el comité evaluador, por lo cual el día 13 de mayo de 2022, se publicó un nuevo informe de verificación de requisitos habilitantes, en los siguientes términos:

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y FICHA TÉCNICA DESPÚES DE SUBSANES Y OBSERVACIONES

VERIFICACION/ PROPONENTE	JURIDICA	EXPERIENCIA	CAPACIDAD FINACIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONA	CUMPLIMIENTO FICHA TECNICA
COMSISTEL S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
DEINTEKO S A S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
J&LG S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
INVERSER LTDA.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
PEI S A S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
SISTERED S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
ASAC S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
SISELCOM S.A.S.	**NO CUMPLE**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**NO CUMPLE**
INGEAL SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
R&M ENERGIA Y CONECTIVIDAD SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**NO CUMPLE**

Ahora bien, antes de iniciar esta audiencia se encuentra que el proponente **SISELCOM S.A.S.** el día 13 de mayo, en la plataforma del secop II, remite aclaración de su propuesta aportando los siguientes documentos:

- Respuesta al requerimiento aclaratorio técnico
- Carta de presentación de la propuesta
- Registro único de proponentes

Luego de la verificación del Comité evaluador de los documentos allegados por el proponente, se encuentra lo siguiente:

REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

El proponente aporta el Anexo 1 Carta de presentación, indicando que conoce la adenda No. 1, así mismo, aporta RUP el cual indica que se renovó el 6 de mayo de 2022. Una vez verificada la plataforma de la Cámara de Comercio de Bogotá, se logra constatar que el proponente inició su trámite de renovación del RUP, dentro del término establecido en la norma, esto es dentro de los primeros 5 días hábiles del mes de abril.

Por lo anterior, el proponente respecto de los REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS **CUMPLE.**

REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

Una vez verificados los documentos aportados por el proponente respecto de la aclaración solicitada por la Entidad, el Comité Evaluador Técnico manifiesta:

El 13/05/2022 el proponente allegó documento de respuesta manifestando que *"(...) En cuanto al numeral 2.5 ficha técnica- ANEXO 5 del pliego de condiciones técnicas ratificamos que la entidad es muy clara con el suministro de la certificación expedida por el fabricante o subdistribuidor autorizado ya que lo exige con la entrega física de las baterías, atendiendo a esta SISELCOM SAS se compromete a suministrar dicho documento en caso de ser adjudicatario del proceso tal como lo exige el ANEXO 5 ficha técnica, donde nuestra compañía siendo distribuidor directo de la marca declara y está en capacidad de entregar garantía de las baterías mínimo de* ***cuarenta y ocho (48) meses al igual que una vida útil minina esperada de diez (10) años.*** *(...)"*. En lo relacionado con la garantía ofrecida esta se acepta en tanto que su condición de distribuidor lo permite. Sin embargo, respecto a la vida útil de las baterías es importante tener presente lo que se determinó en los siguientes numerales de la ficha técnica:

> *"A. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS*
> *1. Las baterías requeridas deben cumplir con las siguientes indicaciones: (...)*
>
> ** Vida útil mínima esperada de diez (10) años, para un respaldo de 15 minutos a plena carga. (...)*
>
> *(...)*
>
> *D. GARANTÍA PARA LAS BATERÍAS Y DEMAS ELEMENTOS SUMINISTRADOS. (...)*
> *3. El contratista deberá anexar ficha técnica o catálogo de las baterías emitidas por el respectivo fabricante, en la que se pueda verificar que las mismas tienen una vida útil minina esperada de diez (10) años. (...)"*

En tal sentido, la vida útil ofrecida por el fabricante NICOMAR ELECTRONICS en el oficio de fecha 26 de abril de 2022 es de 5-8 años, teniendo en cuenta que la vida útil es determinada por el fabricante desde su diseño de celdas y demás componentes en el momento de diseño y fabricación para determinar su duración o ciclo de vida, en tal sentido, la vida útil de las baterías solo puede ser certificada por el fabricante e indicada en la ficha técnica o catálogo de acuerdo con la referencia y batería ofertada.

Por lo anterior, NO CUMPLE con las condiciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta que no cumple con lo requerido en la ficha técnica, tal como se evidencia en el informe de evaluación

Así las cosas, el nuevo informe de verificación de requisitos habilitantes, es el siguiente:

VERIFICACION/ PROPONENTE	**JURIDICA**	**EXPERIENCIA**	**CAPACIDAD FINACIERA**	**CAPACIDAD ORGANIZACIONA**	**CUMPLIMIENTO FICHA TECNICA**
COMSISTEL S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
DEINTEKO S A S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
J&LG S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
INVERSER LTDA.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
PEI S A S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
SISTERED S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
ASAC S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
SISELCOM S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**NO CUMPLE**
INGEAL SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
R&M ENERGIA Y CONECTIVIDAD SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**NO CUMPLE**

Por lo anterior, teniendo en cuenta que los proponentes **SISELCOM S.A.S.** y **R&M ENERGÍA Y CONECTIVIDAD SA.S.** NO CUMPLEN con lo indicado en la FICHA TÉCNICA, sus ofertas se encuentran incursas en las causales de rechazo contenidas en los **literales m** y **z** del numeral **2.7 ADMISIÓN O RECHAZO DE LAS PROPUESTAS** del pliego de condiciones, así:

"m. Cuando se incluyan dentro de la propuesta textos cuyo contenido contradiga o modifique los pliegos, en especial lo dispuesto en las especificaciones mínimas exigidas, y que representen un condicionamiento de la propuesta o una propuesta alternativa, o que se desvíen de lo dispuesto en las especificaciones exigidas en el pliego de condiciones.

z. Cuando la propuesta no cumpla con las condiciones técnicas mínimas determinadas en la ficha técnica."

4,5 y 6- Lectura de las respuestas a las observaciones y/o documentos subsanables presentados. Participación de los intervinientes en la Audiencia en relación con la falta de respuesta o respuesta incompleta a las observaciones

y/o documentos subsanables y Lectura de las respuestas a las observaciones y/o documentos subsanables presentados. Los oferentes podrán pronunciarse por una sola vez y por el término máximo de cinco (5) minutos, solamente en relación a las respuestas dadas por la SUPERINTENDENCIA sobre el informe de verificación

Durante el término de traslado NO se presentaron observaciones al informe de evaluación.

Ahora bien, de acuerdo con el orden del día la Coordinadora de Contratos, da la palabra por una vez a los proponentes que manifiesten tener observaciones del informe de verificación técnico y jurídico final. Para el efecto, se pregunta a cada uno de los proponentes presentes en la audiencia que de manera verbal manifiesten sus observaciones.

Los proponentes no presentaron observaciones en la audiencia al respecto.

7 Apertura del sobre económico. Verificación del precio total ofrecido en la plataforma del SECOP II

La Coordinadora del Grupo de Contratos da lectura a los proponentes habilitados para participar en la subasta inversa:

PROPONENTE	**RESULTADO**
COMSISTEL S.A.S.	HABILITADO
DEINTEKO S A S	HABILITADO
J&LG S.A.S	HABILITADO
INVERSER LTDA.	HABILITADO
PEI S A S	HABILITADO
SISTERED S.A.S.	HABILITADO
ASAC S.A.S.	HABILITADO
INGEAL SAS	HABILITADO

8.- Subasta inversa electrónica en el SECOP II conforme al numeral 3.6.5.2 del documento complementario al pliego electrónico

La Coordinadora de Grupo de Contratos, procede a suspender la audiencia hasta las 11:15 am, para que una vez admitidas las ofertas en la plataforma del SECOP II, la **SUPERINTENDENCIA** proceda a hacer la apertura de sobres a través de la misma plataforma y verificar que los precios unitarios y/o totales ofertados sean menores o iguales al 100% de los precios unitarios y/o totales propuestos por la **SUPERINTENDENCIA** y comunicar a los participantes en la audiencia cual es la menor de ellas.

Una vez efectuada la apertura de los sobres económicos la **SUPERINTENDENCIA** procede a reanudar la audiencia en la plataforma Teams, previa verificación de la existencia de mínimo dos (2) proponentes habilitados (aspectos jurídico, financiero, organizacional y técnico) y cuyos bienes y/o servicios cumplen con la Ficha Técnica, de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015 y se continua con la intervención de la Subdirectora Financiera de la Entidad, quien informa a los participantes que una vez verificados los valores unitarios propuestos por los

oferentes habilitados en la plataforma del SECOP II, estos no superan los precios oficiales establecidos por la Entidad, e indica que el menor valor ofertado en la plataforma del SECOP II, es la suma de **$80.040.000**.

Así las cosas, y después de definir que los proponentes pueden participar en la subasta, la **SUPERINTENDENCIA** configura en la plataforma del SECOP II la subasta inversa electrónica y envía un enlace desde la plataforma a los proponentes habilitados, participar en la subasta inversa electrónica.

La Coordinadora del Grupo de Grupo de Contratos, procede a suspender la audiencia con el fin de otorgar un plazo prudencial para que los participantes se preparen para la subasta e informa que se estableció como hora de inicio de la subasta electrónica en el SECOP II, las 11:35 am. Los participantes deben tener en cuenta que la subasta comenzará automáticamente.

El desarrollo de la subasta se puede consultar en la plataforma del SECOP II.

Una vez finalizado el procedimiento de subasta en la plataforma del SECOP II, la Entidad continúa con la audiencia pública de adjudicación, a través del uso de la plataforma tecnológica <<*Teams*>>[3] de Microsoft, conforme lo establecido en el numeral 3.7 del documento complementario al pliego de condiciones del proceso SF.PSA-005-2022.

La Subdirectora Financiera de la Superintendencia informa en audiencia que el proponente J & LG S.A.S. realizó dos lances finales por valor de $1.300.000 y $0, y el proponente COMSISTEL S.A.S. realizó un lance por valor de $66.500.000.

Dado lo indicado por la Subdirectora Financiera, y observando que el proponente J & LG S.A.S, envió mensaje dentro del chat de la subasta en la plataforma, que decía: *“por favor, no tener en cuenta nuestros lances, fueron un error de digitación”* la Coordinadora del Grupo de Contratos le solicita en audiencia al proponente J & LG S.A.S, realice explicación de lo ocurrido. El proponente en ese momento ya no se encuentra en audiencia.

Acto seguido, se presentan observaciones por parte del proponente DEITEKO S.A.S., quien indica que no está de acuerdo con lo sucedido, pues cuatro (4) minutos después de iniciar la subasta, les “cortaron” los lances, que al proponente realizar un lance de $1.300.000, difícilmente otro proponente podría realizar otro lance y considera que esto podría ser una maniobra sospechosa.

La Coordinadora del Grupo de Contratos, le indica al proponente que entiende la situación, pero explica que lo que sucede en la plataforma no es injerencia de la Superintendencia, que la Entidad solo puede activar el tiempo para iniciar la subasta, no se tiene forma de modificar lo que está en la plataforma, la plataforma permite que se hagan los lances como lo indican las guías de Colombia Compra Eficiente. Se entiende lo ocurrido, y se sigue lo establecido por la “*Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación”* y el pliego de condiciones del proceso, lo que procede es solicitarle explicaciones al proponente y en caso de que no sean suficientes, rechazar su oferta por considerarla artificialmente baja y continuar verificando la oferta de quien realizó el segundo menor lance.
Posteriormente, se observa que el proponente J & LG S.A.S. regresa a la audiencia de teams, y la Coordinadora del Grupo de Contratos de la Entidad, le solicita que active su cámara y de las explicaciones de lo ocurrido en la plataforma.

[3] Medio electrónico que permite el intercambio de mensajes de datos en tiempo real, garantizando de este modo la participación, que la audiencia sea grabada y la libre concurrencia, así como la veeduría ciudadana.

El representante legal del proponente J & LG S.A.S., manifiesta que se encuentra en urgencias porque en medio de la reunión le entraron dolores fuertes y está en la clínica, de igual forma, reitera que lo ofertado en la subasta fue error de digitación.

Así las cosas, la Coordinadora del Grupo de Contratos de la Superintendencia, le manifiesta que una vez recibidas sus explicaciones y siguiendo lo dicho por la "*Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación"* en su numeral VII *Análisis de las aclaraciones*, se procede a "*revisar si la oferta es baja con ocasión de cualquiera de las siguientes circunstancias, caso en el cual debe rechazar la oferta. (…) – El proponente cometió un error en la determinación del valor total de la oferta (…)"* por esto, se le informa al proponente J & LG S.A.S. que su propuesta es rechazada.

Continuando, se procede a revisar la oferta del proponente que realizó el segundo menor lance.

El proponente SISTERED S.A.S, pide la palabra y manifiesta que entendiendo que se debe continuar con las guías y manuales establecidos por Colombia Compra Eficiente, de igual forma, considera que lo ocurrido puede tratarse de una presunta irregularidad o de un amañe del proceso de favorecer a otro proponente, y que no está conforme con que se continué con el segundo que presentó el menor lance, entonces invita al comité a que se evalúe eso.

La Coordinadora del Grupo de Contratos, le indica al proponente que entiende su posición, y se procederá a seguir lo establecido en el pliego de condiciones del proceso.

Por tanto, se le solicita al proponente COMSISTEL S.A.S., quien realizó lance valido por valor de $66.500.000 con un descuento aproximado del 26.06%, explique las razones que sustentan el porcentaje de descuento ofertado, de manera verbal y escrita a través de la plataforma del Secop II.

De igual forma, se recibieron nuevas observaciones por parte del proponente DEITEKO S.A.S., quien solicitó declarar nula la subasta inversa electrónica, toda vez que considera se les cercenó el derecho de participación, así sea porque la empresa haya cometido un error, pero no se les permitió realizar más lances y ellos podrían haber realizado una mejor oferta.

Así las cosas, se procedió a suspender la audiencia siendo las 12:35 pm, para recibir las razones que sustentan el porcentaje de descuento ofertado por el proponente COMSISTEL S.A.S., y para dar respuesta a las observaciones presentadas.

Se reinicia la audiencia siendo las 4:32 pm del 16 de mayo de 2022, en donde la Coordinadora del Grupo de Contratos, le manifiesta al proponente DEINTEKO S.A.S., que de acuerdo a su observación en cuanto a declarar la nulidad de la subasta inversa, no existe dentro de la normatividad vigente, ni dentro del pliego de condiciones, el cual es ley para las partes, causal que permita acceder a esta solicitud.

Dentro de la subasta se realizaron dos (2) lances válidos, y por tanto, la misma tiene validez, toda vez que de acuerdo al numeral 5 del numeral 3.6.5.2 INICIO SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA del pliego de condiciones, se tiene que: "*Serán considerados como válidos aquellos lances que mejoren la oferta inicial o la oferta del lance anterior, en por lo menos el margen mínimo establecido".* Y dichos lances, cumplen con lo indicado en el pliego de condiciones.

Ahora bien, respecto de la oferta presentada por el proponente JY LG S.A.S., se tiene lo ya dicho con respecto a su rechazo, por considerarse un precio artificialmente bajo y se

continuará con lo indicado en el numeral 3.6.7 OFERTA CON PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO, del pliego de condiciones, así: "(…) ***En caso de rechazo se adjudicará al proponente que haya ofrecido el segundo mejor precio dentro de una postura válida de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.*** *(…)"*

Así las cosas, se continua con la revisión del proponente que ofreció el segundo mejor precio, el cual es COMSISTEL S.A.S., quien luego de solicitarle aclaración respecto del valor ofrecido en su oferta económica, indicó lo siguiente:



COMSISTEL S.A.S.
Somos más que energía

Av. 4N 41N-17 Cali - Colombia
Tel (572) 3809144 – 3816656
WWW.COMSISTEL.COM.CO

Santiago de Cali, 16 de Mayo de 2022

Señores.
SUPERINTENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Asunto: **Justificación Oferta Económica**

COMSISTEL SAS es una empresa Vallecaucana con sede principal en Cali y sede en Bogotá, dedicada a la importación y distribución de baterías a nivel nacional desde hace más de 19 años, con amplia experiencia en el campo de baterías GEL, Litio, AGM, abiertas OPZS, utilizadas en diferentes aplicaciones como Energía Solar, Movilidad Eléctrica, Proyectos industriales, etc.

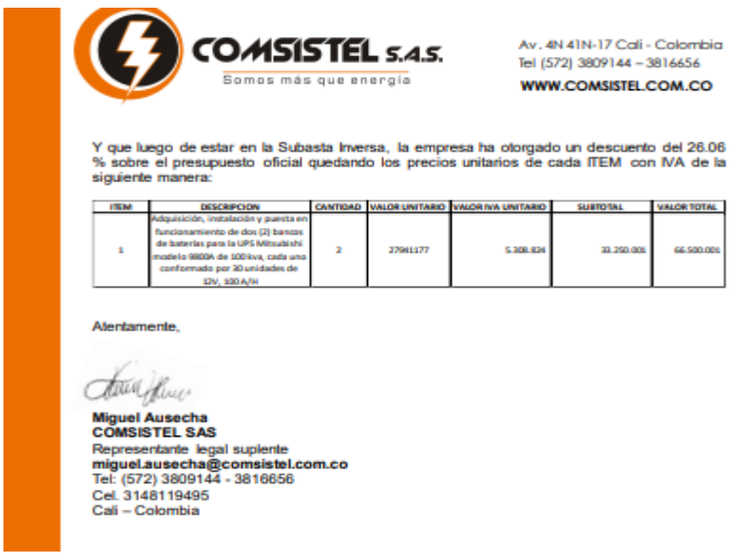
La empresa cuenta con una amplia red de proveedores en Asia, Europa, América y en Colombia de productos complementarios de algunos proyectos, el volumen de importaciones es alto, lo cual hace que se obtengan precios especiales en los productos importados y de esta manera estar a nivel competitivo con las diferentes empresas nacionales.

COMSISTEL SAS, es una empresa que está constantemente generando estrategias comerciales que permitan sortear las diferentes situaciones que van sucediendo en el país y en el mundo (Pandemia COVID 19, Paro Nacional, Fluctuación del Dólar, etc.).

Al ser una empresa importadora y distribuidora, cuenta con un personal en sus dos sedes que suman en su totalidad 17 personas, talento humano que se dedica a investigar el mercado y aportar ideas constantemente para el mejoramiento continuo, además de que la sede de Cali es propia y no se debe pagar arriendo, esto determina que los gastos administrativos de la empresa sean moderados comparados con los ingresos mensuales y permite generar una mejor propuesta económica para los clientes.

El margen mínimo de venta permitido por la gerencia en negociaciones con el estado, donde se debe tener en cuenta gastos como pólizas, estampillas y otros descuentos, es del 30%.

En el proceso de licitación adquisición baterías UPS Mitsubishi - SF.PSA-005-2022 ,cuyo Objeto es Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de dos (2) bancos de baterías para la UPS Mitsubishi modelo 9800A de 100 kva, cada uno conformado por 30 unidades de 12V, 100 A/H, para la Superintendencia Financiera de Colombia.



COMSISTEL S.A.S.
Somos más que energía

Av. 4N 41N-17 Cali - Colombia
Tel (572) 3809144 – 3816656
WWW.COMSISTEL.COM.CO

Y que luego de estar en la Subasta Inversa, la empresa ha otorgado un descuento del 26.06 % sobre el presupuesto oficial quedando los precios unitarios de cada ITEM con IVA de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR IVA UNITARIO	SUBTOTAL	VALOR TOTAL
1	Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de dos (2) bancos de baterías para la UPS Mitsubishi modelo 9800A de 100 kva, cada uno conformado por 30 unidades de 12V, 100 A/H	2	27961177	5.308.824	33.250.001	66.500.001

Atentamente,

Miguel Ausecha
COMSISTEL SAS
Representante legal suplente
miguel.ausecha@comsistel.com.co
Tel: (572) 3809144 - 3816656
Cel. 3148119495
Cali – Colombia

El Comité Evaluador se reunió con el fin de analizar la información remitida por el proponente, para revisar si las explicaciones sustentan el valor ofrecido y si este es suficiente para ejecutar el contrato de acuerdo con los documentos del Proceso y de esta manera decidir si continúa con la oferta o rechazar la oferta si la explicación no sustenta el valor ofrecido.

En ese sentido, analizadas las explicaciones, el Comité determina que el proponente demuestra la habilidad para cumplir adecuadamente con el contrato con el precio ofrecido, toda vez que analizada la justificación del precio, se encuentra que las mismas responden a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta, adicional que la misma no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior, y los lances en la subasta, se efectúa el análisis correspondiente por el comité evaluador, quien recomienda adjudicar el proceso de selección abreviada SF.PSA-005-2022 cuyo objeto es ““*Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de dos (2) bancos de baterías para la UPS Mitsubishi modelo 9800A de 100 kva, cada uno conformado por 30 unidades de 12V, 100 A/H, para la Superintendencia Financiera de Colombia.”*, al proponente **COMSISTEL S.A.S.** con Nit **No. 805.024.771-4,** por valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($66.500.000),** incluido IVA, y todos los demás costos directos e indirectos necesarios en que deba incurrir el contratista para el adecuado cumplimiento del objeto contratado teniendo en cuenta que en la subasta ofreció el mayor porcentaje de descuento, equivalente al **26.06%** aproximadamente.

El proponente DEINTEKO S.A.S., solicita nuevamente el uso de la palabra y manifiesta que su observación estaba dada en cuanto a que DEITEKO S.A.S., no se le permitió hacer lances, y esto es una subasta de secop II, considera que le cercenaron la participación, así como que, la subasta está viciada, tiene vicio de principio de vicio procesal judicial, y que pudo existir un delito de colusión claro.

De igual forma, manifiesta que el pliego de condiciones no puede pasar por encima de la ley 80, considera que la Entidad tiene todo el derecho de ley para declararla inánime la subasta y volverla a realizar, porque claramente hubo una posible situación de “colisión” y la subasta puede estar afectada a un acto revocatorio.

Indica que se hizo un estudio de mercado serio, y le está permitiendo romper el ejercicio de la subasta porqué un proponente está ofreciendo trece millones de pesos, algo absurdo, que inmediatamente le impide el derecho a participar a los otros proponentes. Considera que el pliego esté consolidado, no puede pasar por encima de la ley 80 y lo ya estipulado por el Consejo de Estado, y los conceptos de Colombia Compra Eficiente, que si bien no son incluyentes, si tienen efectos de acuerdo a sentencias del Consejo de Estado. Manifiesta que le preocupa que se esté adjudicando un contrato con el simple criterio, de que no estaba en el pliego, considera que el proceso queda inmerso en un acto de revocatoria e inmediatamente se tiene que revocar, porque hubo un mal procedimiento de subasta.

Considera de igual forma, que se está violando el principio de selección objetiva, pues apenas se llevaba cuatro minutos de la subasta, cuando se realiza un lance que hace imposible continuar con la misma y los deja por fuera de participar.

El proponente SISTERED S.A.S., de igual forma, pide la palabra y manifiesta que la Entidad no puede desconocer el contexto en el que sucedió la subasta, considera que no se puede desconocer el contexto en el cual hay una presunta intención de cometer un acto de colusión, y le parece que se debe tener en cuenta esto por el comité evaluador.

De acuerdo con lo anterior, y para dar una adecuada respuesta a las observaciones realizadas por los proponentes DEINTEKO S.A.S., y SISTERED S.A.S., la Coordinadora del Grupo de Contratos, procede a suspender la audiencia y a indicarles a los asistentes que se reanudará el jueves 19 de mayo de 2022 a las 2:30 pm.

REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA

Siendo las 2:30 pm del 19 de mayo de 2022 se reanuda la audiencia pública virtual para continuar con el orden del día, la Coordinadora del Grupo de Contratos verificó dentro de los asistentes la presencia de los representantes legales o apoderados de los proponentes, así:

	PROPONENTE	ASISTIÓ	NOMBRE DE QUIEN ASISTIÓ
1	COMSISTEL S.A.S.	SI ASISTIÓ	MIGUEL ANTONIO AUSECHA QUIJANO Representante Legal
2	DEINTEKO S A S	SI ASISTIÓ	ELKIN MAURICIO SEPULVEDA C. Representante Legal
3	J&LG S.A.S	NO ASISTIÓ	
4	INVERSER LTDA.	SI ASISTIÓ	LUDIVIA ALVIS MEJIA Representante Legal
5	PEI S A S	SI ASISTIÓ	WILLIAM RAMIREZ ARIAS Representante Legal
6	SISTERED S.A.S.	NO ASISTIÓ	
7	ASAC S.A.S.	NO ASISTIÓ	
8	SISELCOM S.A.S.	NO ASISTIÓ	
9	INGEAL SAS	SI ASISTIÓ	JAVIER ALEXEI MELENA Apoderado
10	R&M ENERGIA Y CONECTIVIDAD SAS	NO ASISTIÓ	

La Entidad continua con la audiencia, por cuanto la Coordinadora del Grupo de Contratos, se dirigió a los asistentes, para manifestarles que el 18 de mayo de 2022 se recibió a través de la plataforma del Secop II, observación del proponente DEINTEKO S.A.S.[4], ampliando aún más la observación ya realizada en audiencia y solicitando a la Entidad lo siguiente:

"(…)
1. Se emita Resolución de Saneamiento donde se RETROTRAIGA el término fijado para la SUBSTA INVERSA ELECTRONICA dentro del proceso de contratación No. N° No SF.PSA-005-2022 al momento en que el oferente J&LG SAS hizo su lance por valor de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (1.300.000) y se suspenda el procedimiento de subasta y se fije nueva fecha para su continuación y se proceda a realizar el análisis del lance artificialmente bajo y consecuente rechazo de la oferta.

2. Una vez sea proferida resolución de saneamiento se solicite a la Agencia de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente genere un nuevo evento de Subasta Inversa, para continuar con la misma.

3. Se rechace la oferta presentada por el proponente J&LG SAS en cuando a que su actuar es una responsabilidad individual, y la misma debe ser sancionada por la Entidad aplicando las causales de rechazo propias del presente proceso.

4. Se investigue el EJERCICIO DE PRACTICAS RESTRICTIVAS DE COMPETENCIA del oferente J&LG SAS por haber presentado un lance ARTIFICIALMENTE BAJO,

[4] La observación se encuentra dentro de la plataforma del secop II, en los documentos del proponente DEINTEKO S.A.S.

descuidado e irresponsable que impidió la LIBRE CONCURRENCIA e hizo inviable la subasta electrónica. (…)"

Por lo anterior, se procede a dar respuesta a las observaciones dadas por el proponente DEITEKO S.A.S., en los siguientes términos:

La Superintendencia Financiera de Colombia, estableció el pliego de condiciones para la Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por Subasta Inversa SF.PSA-005-2022.

El pliego es un acto administrativo general que fija las condiciones de competencia a las que se someten los proponentes.

El proceso de contratación, conforme al pliego, tiene por objeto "*Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de dos (2) bancos de baterías para la UPS Mitsubishi modelo 9800A de 100 kva, cada uno conformado por 30 unidades de 12V, 100 A/H, para la Superintendencia Financiera de Colombia."*, de conformidad con lo señalado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el decreto único reglamentario 1082 de 2015, el pliego precisa las condiciones claras, expresas y concretas que rigen el proceso competido para seleccionar la mejor de las propuestas que habilitadas, dada la modalidad de contratación, presentara el menor precio.

Cada uno de los proponentes es un competidor individual que conoce las reglas legales y las establecida en el pliego que fijan cómo se desarrolla la subasta inversa en la que cada uno de los proponentes tiene una posición independiente del quehacer de sus opositores dado que no sería objetiva una selección bajo condiciones dominantes o dependientes de los otros postores; la regla homogeniza, da tiempos para los lances y fija las condiciones de valor de estos. La presentación de lances es una decisión libre de los proponentes habilitados, los que pueden presentarlos o abstenerse de hacerlo.

El pliego precisa la necesidad que la Superintendencia busca satisfacer, así como las condiciones habilitantes técnicas, jurídicas, financieras que debían acreditar los proponentes para poder participar en la puja de la subasta inversa y establece el precio como único factor de escogencia del contratista, tal como lo indica el Artículo 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

El pliego de condiciones emitido por la Entidad, se encuentra conformado por dos partes: la primera, compuesta por las reglas que anteceden la subasta, en las cuales el proponente acredita su capacidad para participar en el proceso de contratación y el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda, una parte electrónica, en donde el proponente consigna dentro de la plataforma del Secop II, el precio con el que pretende iniciar su participación en la subasta, y precisa la realización de la subasta inversa electrónica a través de dicha plataforma, la cual se encuentra administrada por la Agencia de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.

Respecto de la primera parte se tiene que la Entidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, publicó desde el 23 de marzo de 2022, los documentos del proceso y los actos administrativos en el SECOP II. De esta forma, los proponentes tuvieron conocimiento de cada uno de los documentos y la oportunidad para manifestarse en relación con el contenido de los mismos, garantizando el principio de transparencia, donde se observa claramente que la entidad estableció reglas objetivas e imparciales, proporcionales, ajustadas a las disposiciones normativas y debidamente soportadas, que los interesados pudieron conocer y controvertir en cada una de las etapas previstas en el proceso de selección.

En concordancia, respecto de la segunda parte del pliego, si bien obedece a un capítulo electrónico, el mismo de igual forma, fue reglado por la Entidad -hasta donde tiene injerencia- y conforme a lo dispuesto en el estatuto de contratación estatal para el procedimiento de subasta inversa, y las guías indicadas por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente para ello.

En el caso en concreto, tenemos que la Entidad luego de su evaluación y verificación de requisitos habilitantes, indicó que, de los diez (10) proponentes que participaron el proceso de selección, ocho (8) se encontraban habilitados para participar en la subasta inversa electrónica, posteriormente, procedió a dar inicio a la subasta inversa electrónica en la plataforma del Secop II, siguiendo los pasos indicados en la "*Guía para hacer un proceso de selección abreviada con subasta en el SECOP II*" emitida por la Agencia Nacional de Contratación, configurando la misma con cada uno de los ítems indicados en ella y fijando el inicio para que la plataforma de forma automática permitiera a los proponentes realizar sus lances.

Una vez iniciada la subasta, es claro, tanto para la Entidad como para los proponentes, que la plataforma no permite que se realicen modificaciones a la misma y que sólo es posible acceder al chat de mensajes donde la Entidad les indica a los proponentes el valor de cada uno de los lances validos realizados[5].

Respecto de lo sucedido en la subasta inversa electrónica del 16 de mayo de 2022, se tiene que dos proponentes luego del inicio de la subasta, realizaron dos lances válidos, cumpliendo con el margen mínimo establecido en el pliego de condiciones. Acto seguido, el proponente J & LG S.A.S, realizó lance con un porcentaje de descuento del 98.52%, que difícilmente podría ser mejorado por otro proponente; posteriormente realizó un último lance de cero (0) pesos, y en el chat habilitado por la plataforma en la subasta, el proponente indicó que se había equivocado "*fueron error de digitación*" los lances.

Bajo condición de proponentes avezados son responsables por sus actos que comprometen su responsabilidad por el acto propio que los vincula. La entidad no puede desconocer la voluntad contenida en el lance. Sometida al principio de legalidad, su actuación frente a los lances irrisorios está establecida respecto a precios artificialmente bajos, conforme se desarrolla más adelante.

Una vez realizado los lances en cuestión, la Entidad, teniendo en cuenta que la plataforma no permite invalidarlos, consideró dar continuidad al tiempo fijado en la subasta y esperar su finalización. Si bien, dentro de la "*Guía para hacer un proceso de selección abreviada con subasta en el SECOP I*I" emitida por Colombia Compra Eficiente, se permite suspender la subasta, esto no iba a invalidar los lances realizados por el proponente J & LG S.A.S., toda vez que, conforme a lo indicado por la mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente, a través de comunicación telefónica del día 17 de mayo de 2022 con ID No. 719687, "*la subasta si podía ser suspendida, sin embargo, no hubiese sido posible eliminar ese lance."*, por tal motivo, el suspender la subasta no iba a dar solución para tener en cuenta lo dicho por el proponente en cuanto a su error al realizar el lance, poder invalidar el mismo y continuar con la puja.

De igual forma, se le aclara al proponente DEINTEKO S.A.S., que los apartes del pliego de condiciones que cita en su observación del 18 de mayo de 2022, no están siendo valorados integralmente en su comunicación, por los siguientes motivos:

PLIEGO DE CONDICIONES PAGINA 46

[5] Guía para hacer un proceso de Selección Abreviada con Subasta en el SECOP II. Segunda Parte. Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente.

"(…) 11. Durante la subasta se pueden presentar inconvenientes que impliquen su suspensión o cancelación. En caso de suspensión, la ***SUPERINTENDENCIA*** *establecerá la fecha y hora de reinicio que tiene programada para la subasta y la nueva fecha fin. La subasta se reanuda automáticamente en la fecha de reinicio establecida por la* ***SUPERINTENDENCIA.***

La ***SUPERINTENDENCIA suspenderá el evento de subasta si se presentan fallas técnicas que impidan a los proponentes presentar sus lances hasta tanto estas sean superadas.*** *Los proponentes habilitados que participen en el evento de subasta electrónica deben acceder a la misma a través de sus propios recursos. La* ***SUPERINTENDENCIA*** *no provee conexiones desde sus instalaciones para este evento.*

Si por causas imputables al proponente o a su proveedor de soluciones tecnológicas de la información y telecomunicaciones, pierde la conexión con el sistema, la subasta continuará y la ***SUPERINTENDENCIA*** *entenderá que el Proponente ha desistido de su participación en la subasta. Conforme lo indica Colombia Compra Eficiente, el proponente debe tener activo su usuario solo desde un equipo al momento de la subasta, ya que no se permite la activación del usuario en más de un servidor al mismo tiempo y no se responsabiliza de las fallas al presentar los lances si el usuario los ingresa desde más de un equipo. (…)"(*Negrilla fuera de texto)

Al respecto y revisando integralmente este aparte, se observa claramente que la suspensión está dada por fallas técnicas, lo cual no es el caso que nos ocupa.

PLIEGO DE CONDICIONES PAGINA 45

"(…) Metodología de la Subasta:

En la fecha y horario establecidos en el cronograma del pliego de condiciones electrónico, la ***SUPERINTENDENCIA*** *realizará la subasta a través de SECOP II, en su módulo de subasta inversa y tendrá en cuenta la siguiente metodología:*

1. Apertura y Verificación del sobre Económico: *Una vez admitidas las ofertas en la plataforma del SECOP II, la* ***SUPERINTENDENCIA*** *hará la apertura de sobres a través de la misma plataforma y verificará que los precios unitarios y/o totales ofertados sean menores o iguales al 100% de los precios unitarios y/o totales propuestos por la* ***SUPERINTENDENCIA*** *y comunicará a los participantes en la audiencia cual es la menor de ellas.*

En caso de que el resultado de la verificación sugiera que la oferta de menor valor o cualquier otra oferta contiene posibles precios artificialmente bajos, se suspenderá la subasta y se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. El proponente deberá explicar las razones que sustentan el valor ofrecido dentro del término establecido por la ***SUPERINTENDENCIA****. Una vez que el proponente emita sus explicaciones sobre el precio, la* ***SUPERINTENDENCIA*** *reprogramará el tiempo dispuesto para la subasta y se llevara a cabo siempre que existan mínimo dos (2) proponentes habilitados. (…)"*

Revisado integralmente el aparte del pliego de condiciones, se observa que tal como se realizó en la audiencia de subasta inversa del proceso, antes de dar inicio a la subasta, se realizó la apertura y verificación de las ofertas de los proponentes habilitados y se verificó que sus propuestas iniciales no fueran artificialmente bajas, por lo cual, no hubo lugar a suspender la audiencia, ni a solicitar aclaraciones a ningún proponente en ese

momento, y se dio inicio de la subasta como tal, en la plataforma del Secop II, como se les indicó en audiencia.

Así las cosas, la individualidad con que un proponente hace su lance lo compromete sin trascender a otros proponentes, salvo que se perciba colusión. Los otros proponentes que lanzaron mantienen el compromiso de sus lances sin que sean arrastrados por la de valor artificialmente bajo.

De igual forma, la "*Guía para hacer un proceso de selección abreviada con subasta en el SECOP I*I" emitida por Colombia Compra Eficiente, indica que es posible realizar cancelación de la subasta, sin embargo, no describe en qué circunstancias o bajo que causales normativas procede. Sin que la Superintendencia ante un precio artificialmente bajo deba suspender la subasta ya que las consecuencias del precio artificialmente bajo solo se presentan al final, momento en el cual la Superintendencia adquiere competencia, conforme el Decreto 1082 de 2015 lo estipula:

> *Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.*
> *Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.*
> *En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma.*

La norma no habilita a suspender la subasta ante la presencia de un precio final artificialmente bajo, es tan clara la disposición reglamentaria que alude "*al precio obtenido al final de la misma"*; en otras palabras, debe dejar transcurrir la subasta para llegar al precio final y allí si requerir al proponente.

La norma tiene el sentido de que otros proponentes si lanzaron y por eso es posible que resulten adjudicatarios.

Así las cosas, la Entidad procede a realizar una validación normativa, encontrando que el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del decreto 1082 de 2015, establece la suspensión de la subasta inversa electrónica, sólo por fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus lances, así: *"**Artículo 2.2.1.2.1.2.6. Fallas técnicas durante la subasta inversa electrónica.** Si en el curso de una subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus Lances, la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la Entidad Estatal debe reiniciar la subasta*."

Por lo tanto, y entendiendo que este no es el caso que nos ocupa, se procede a continuar con lo verificación de las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones del proceso de selección, para resolver la situación acaecida dentro de la subasta.

La Entidad considera dar validez a la subasta teniendo en cuenta que se surtió el procedimiento establecido en el numeral 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 para realizar la subasta inversa y se tuvieron cuatro (4) lances, de los cuales dos (2), de

acuerdo con lo indicado por el proponente, se realizaron por error al momento de digitarlos por el mismo; caso en el que se le dio aplicación a lo indicado en el pliego de condiciones del proceso de selección, en el numeral *3.6.7 OFERTA CON PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO*, en donde el Comité Evaluador, luego de escuchar las aclaraciones dadas por el proponente, y entendiendo que el valor del lance obedeció a un error del mismo, se dio trámite a lo indicado en la *"Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación*", y dadas las aclaraciones del proponente se procedió a rechazar su oferta.

Ahora bien, siguiendo lo establecido en el pliego, se continua con el siguiente paso que es: "***En caso de rechazo se adjudicará al proponente que haya ofrecido el segundo mejor precio dentro de una postura válida de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015."*** Razón por la cual, se procedió a requerir al segundo proponente que realizó lance valido dentro de la subasta.

Una vez analizado lo anterior, se tiene que la Entidad no cercenó la participación de ninguno de los proponentes en la subasta, y no existe un vicio en cuanto al procedimiento, porque tal como se dejó claro, se dio cumplimiento a lo indicado en el artículo 2.2.1.2.1 el Decreto 1082 de 2015, siguiendo uno a uno los numerales para realizar una subasta inversa electrónica. Así mismo, los proponentes desde el mismo inicio de la subasta tuvieron la oportunidad de realizar los lances que consideraran pertinentes, tan es así, que dos de los proponentes realizaron lances válidos.

Los que se abstuvieron de lanzar obraron autónomamente conociendo las reglas del juego.

La entidad, no puede prever el momento en el que los proponentes puedan realizar sus lances, de hecho, en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1 del decreto 1082 de 2015 se establece que: "*7. Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo."* Luego, les está permitido a los proponentes no realizar lances dentro de la subasta, lo cual evidencia aún más, el hecho de que el proponente es quien, efecto de su análisis de la subasta y el interés económico, define si participar o no y cuando realizar sus lances.

Ahora bien, respecto de lo sucedido y entendiendo que la circunstancia presentada no se encontraba reglada dentro del pliego de condiciones del proceso, es importante indicar que tal como lo ha dicho el Consejo de Estado[6], es imposible para la Administración regular al detalle cada circunstancia que pudiere llegar a ocurrir dentro del proceso y por tanto, se debe analizar el pliego de condiciones de una manera integral; es por esto que el comité evaluador luego de revisar la normatividad vigente y el pliego de condiciones del proceso, tomó la decisión de recomendar adjudicar el contrato, teniendo en cuenta que el proponente COMSISTEL S.A.S., realizó lance valido y sus explicaciones dadas respecto de su oferta justificaron objetivamente el valor de la misma.

[6] ...«Con relación a la interpretación del pliego de condiciones con miras a efectuar la evaluación de las ofertas y la verificación del cumplimiento de los requisitos en él exigidos a los proponentes, la Sala ha reconocido la imposibilidad que existe para la Administración de regular al detalle todas las circunstancias que se pueden presentar en dicho proceso, por lo cual resulta importante analizar las disposiciones del pliego de una manera integral, para desentrañar a partir de su estudio la finalidad perseguida por la entidad con el procedimiento de selección y las características que surgen como relevantes para ella a la hora de tomar la decisión de adjudicación.» Sentencia Consejo de Estado. MP. Ramiro Saavedra Becerra. Radicado: 05001-23-25-000-1993-01085-01(12025).

En cuanto a lo indicado por el proponente sobre una posible colusión, se le informa que:

1) El artículo 83 de la Constitución Política, ordena presumir la buena fe; la cual se puede desdecir en caso de prueba de maniobra fraudulenta.
2) Quien se colusiona con otro proponente para obtener una adjudicación, se expone a las responsabilidades penales que de ello deriva.
3) La Superintendencia Financiera de Colombia, no es el ente encargado de realizar la investigación de un posible delito y tampoco tiene pruebas para afirmar esto; si las tuviese estaría en la obligación de poner en conocimiento del competente la noticia criminal del caso.
4) La Ley 1150 en el inciso 3º del artículo 9º permite revocar el acto de adjudicación "*si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales*"; sospechar, no es lo mismo que demostrar, así que se mantiene la presunción de buena fe que no ha sido desdicha por demostración en contrario.
5) En este sentido, si una persona considera que para algún caso se configura una colusión, o cualquier otra práctica comercial restrictiva de la libre competencia, podrá presentar una denuncia ante la Superintendencia de Industria y Comercio, adjuntando las pruebas que considere pertinentes, para que la Delegatura correspondiente atienda esta denuncia, estudie el caso y determine si existen argumentos suficientes para iniciar una investigación formal al respecto. A más del compromiso ciudadano de poner en conocimiento de la fiscalía las conductas delictuales.

Finalmente, respecto de los requerimientos realizados en su observación del 18 de mayo de 2022, le indicamos lo siguiente:

1. Tal como se explicó en el cuerpo de ésta respuesta, no existe un vicio de procedimiento o de forma, toda vez que la subasta se surtió con el lleno de los requisitos establecidos en la ley y por esto, no hay lugar a realizar Resolución de Saneamiento.

2. Se tiene lo indicado en el numeral anterior.

3. De acuerdo a lo ya indicado en audiencia el 16 de mayo de 2022, la propuesta del oferente J& LG S.A.S., fue rechazada por considerarse una oferta artificialmente baja.

4. Al respecto, como se manifestó previamente, la entidad indicada para investigar las prácticas comerciales restrictivas de la libre competencia es la Superintendencia de Industria y Comercio, por tanto, si lo considera pertinente puede dirigirse a ésta.

Así las cosas, se continua con el proceso y el Comité Evaluador, reitera la recomendación ya hecha al Ordenador del gasto, en cuanto a adjudicar el proceso de selección abreviada SF.PSA-005-2022 cuyo objeto es "*Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de dos (2) bancos de baterías para la UPS Mitsubishi modelo 9800A de 100 kva, cada uno conformado por 30 unidades de 12V, 100 A/H, para la Superintendencia Financiera de Colombia."*, al proponente **COMSISTEL S.A.S.** con Nit **No. 805.024.771-4,** por valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($66.500.000),** incluido IVA, y todos los demás costos directos e indirectos necesarios en que deba incurrir el contratista para el adecuado cumplimiento del objeto contratado teniendo en cuenta que en la subasta ofreció el mayor porcentaje de descuento, equivalente al **26.06%** aproximadamente.

9.- Lectura del Acto de Adjudicación

El Dr. Carlos Arturo Vanegas Hernández en su calidad de Subdirector Administrativo de la Superintendencia Financiera de Colombia, con fundamento en la delegación conferida en la Resolución No. 0217 del nueve (9) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Resolución No.1779 del quince (15) de diciembre del mismo año, expedidas por el Superintendente Financiero, realizada la verificación de los requisitos habilitantes y el resultado en la presente audiencia pública, resuelve conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, adjudicar el proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización **SF.PSA-005-2022** cuyo objeto es "*Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de dos (2) bancos de baterías para la UPS Mitsubishi modelo 9800A de 100 kva, cada uno conformado por 30 unidades de 12V, 100 A/H, para la Superintendencia Financiera de Colombia."*, al proponente **COMSISTEL S.A.S.** con Nit **No. 805.024.771-4,** por valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($66.500.000),** incluido IVA, teniendo en cuenta que ofreció un porcentaje de descuento aproximado del **26.06%**, sobre el valor total oficial y de acuerdo con los valores ofrecidos en la propuesta económica presentada en la plataforma del SECOP II, conforme a los señalado en el numeral 3.5 del Pliego de Condiciones.

El presente acto se entiende notificado al proponente adjudicatario y comunicado a los proponentes no favorecidos en la audiencia de subasta y adjudicación celebrada de manera virtual vía Teams el día 19 de mayo de 2022 en los términos del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

El presente acto deberá publicarse en la plataforma electrónica del SECOP II de Colombia Compra Eficiente, proceso SF.PSA-005-2022, en la siguiente dirección: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.2951760&isFromPublicArea=True&isModal=False.

10.- Cierre de la Audiencia

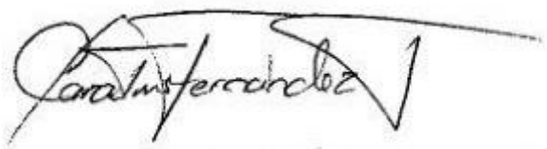
El Subdirector Administrativo declara cerrada la audiencia pública de adjudicación del proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización **SF.PSA-005-2022**, siendo las 3:17 pm del 19 de mayo de 2022.

En constancia se suscribe la presente acta, con la anotación que la misma fue realizada a través del uso de la plataforma tecnológica "*Teams*"[7] de Microsoft y la plataforma del SECOP II.

[7] Medio electrónico que permite el intercambio de mensajes de datos en tiempo real, garantizando de este modo la participación, que la audiencia sea grabada y la libre concurrencia, así como la veeduría ciudadana.



CARLOS ARTURO VANEGAS HERNÁNDEZ
Subdirector Administrativo



CLARA INES FERNANDEZ JARAMILLO
Coordinadora - Grupo de Contratos